

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 141

Artículo Primero.- Previo análisis de destino y capacidad de pago del Municipio de San Nicolás de Los Garza, Nuevo León conforme al Artículo 117 fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Municipio, para que contrate financiamiento por la cantidad total de \$64,642,480.99 (Sesenta y Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos 99/100 M.N), en las términos establecidos por las leyes aplicables y bajo las mejores condiciones de mercado conforme la Ley de Disciplina Financiera.

Adicionalmente, se autoriza al Municipio, para que a través de funcionarios legalmente facultados se celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y pago, o bien, para que constituya cualquier otro fideicomiso o instrumento jurídico, a fin de formalizar el mecanismo de pago de las operaciones que se formalicen con sustento y en términos de este Decreto. El importe a que se refiere el primer párrafo del presente artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que se deriven de las operaciones de financiamiento. Las operaciones de financiamiento que se celebren al amparo del presente Decreto podrán denominarse en pesos, deberán ser pagaderas a personas mexicanas y en territorio nacional, y deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a los procedimientos y requisitos que señala la legislación aplicable.

Artículo Segundo.- El plazo para el pago de las obligaciones monetarias contraídas al amparo de este decreto no podrá exceder de 20 años contados a partir de la fecha en que se realice la primera disposición del financiamiento.

Artículo Tercero.- Los recursos que se obtengan a través del financiamiento, deberán destinarse a inversión pública productiva, de conformidad con el Artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio, a afectar los ingresos que por concepto del Fondo General de Participaciones de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, que le correspondan, así como cualquier otro ingreso propio coma garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas mediante las operaciones de financiamiento a que se refiere el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL